



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 675

Circular núm. 169.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que á continuacion se expresa; y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 13 de Junio 1853 —Miguel Tenorio.

Manuel Izquierdo, desertor de la Brigada de montaña del 1.º Departamento, natural de Alpartir, de 13 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 4 pies 5 pulgadas.

Lo reclama el E. Sr. Capitan general de este Distrito.

Núm. 676.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado comunica á esta Administracion en 30 de Mayo último la Real orden que sigue

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas y reclamaciones hechas á la misma sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes; y teniendo presente: 1.º Que para los efectos de dicha contribucion deben considerarse como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional, en cuya virtud la mayor parte del ganado estante contribuye hoy en el pueblo de la vecindad de sus respectivos dueños: 2.º Que los de ganados trashumantes, por excepcion de dicha regla general, están pagando tambien la contribucion en los pueblos de su vecindad, de conformidad con lo mandado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: 3.º Que el motivo principal de las indicadas consultas y reclamaciones es la duda á que este artículo da lugar sobre el punto en que deben imponerse las utilidades del ganado lanar estante, lo mismo que las del vacuno y caballar, cuando este ganado ó parte de él sale, por mas ó menos tiempo, en busca de pastos, del término jurisdiccional de dichos pueblos; y 4.º en fin, las diferentes resoluciones que desde el año de 1846 se han ido acordando por esa Direccion sobre este particular, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores, que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854 por las utilidades de esta industria ó granjería, en el pueblo de su vecindad; mandando al mismo tiempo, para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demás contribuyentes: 1.º Que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relacion del número de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y punto en que hayan de pastar: 2.º Que el Ayuntamiento les facilite tantas copias autorizadas de dicha relacion, cuantos sean los puntos en que pasten ó hayan de ir á pastar los ganados en ella expresados, con objeto

de que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que contribuyen; y 3.º Que los Ayuntamientos dispongan, cuando les parezca, el recuento del ganado, imponiendo á los dueños, si hallan exceso respecto del manifestado en su relacion, la multa correspondiente, para aplicar su importe á menos repartir entre los contribuyentes del pueblo, dando conocimiento del resultado á la Administracion de la provincia con el fin de que esta lo comunice al Ayuntamiento de la vecindad del ganadero para los efectos consiguientes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y que lo comunice á quien corresponda con las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la precedente resolucion, para que le sirva de Gobierno al verificar el repartimiento del cupo de Contribucion territorial que á esa provincia se señale para el año inmediato, y la comunice á los Ayuntamientos de la misma por medio del Boletin oficial, con objeto de que estos y las Juntas periciales se atemperen tambien á lo en ella mandado al ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del citado cupo, cree oportuno advertir á V. S.:

1.º Que en las relaciones que los dueños de ganados deben presentar á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad, se ha de expresar no solo el punto ó puntos en que hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados; el nombre de las dehesas donde estos esten pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.

2.º Que dichas relaciones deben exigirse *por duplicado* en el mes de Julio cuando los ganados están en pastos de verano, sin perjuicio y bajo la condicion de rectificarlas despues en el de Noviembre, si á ello hubiere lugar, bien con respecto al número de cabezas que tengan declaradas, ya en cuanto á las dehesas en que hayan de mantener sus ganados; debiendo V. S. encargar á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban dichas relaciones, remitan á esa Administracion una de ellas y la den conocimiento de sus rectificaciones para los fines que en la misma pueden convenir.

3.º Que cuando los ganados hayan de ir á pastar fuera de la provincia á que corresponda el pueblo de la vecindad del dueño, como acontece generalmente con los trashumantes, ó salgan de ella con cualquier otro motivo, remita esa Administracion en tal caso á la de la provincia correspondiente, copia de la relacion que el ganadero hubiere presentado, dándola tambien conocimiento de su rectificacion, si la hiciere, así como del resultado del recuento que de dichos ganados puede verificarse en cualquier distrito de esa provincia, para los mismos fines indicados en la advertencia anterior.

4.º Que el ganadero que falte á la verdad, sobre todo en la rectificacion de su relacion, así en el número de cabezas como en el punto ó puntos donde esté pastando ó haya de invernar su ganado, pierde el derecho á la indemnizacion de cualquier agravio que en los repartos del año inmediato pueda aferirsele, ya

por habersele impuesto contribucion por las utilidades de su ganaderia en distinto pueblo del de su vecindad, ya por haberle evaluado dichas utilidades con exageracion, sin perjuicio de la multa á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la preinserta resolucion, y en el 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Y 5.º Por último, que si bien ha de imponer dicha multa el Ayuntamiento que disponga el recuento del ganado, como se ordena en la citada resolucion, cuando de este recuento resulte mayor número de cabezas de cada especie que las expresadas por su dueño, no podrá llevarse á efecto su exaccion ni aplicarse su importe al objeto que se previene, hasta que la Administracion, enterada del caso, lo determine oyendo previamente al interesado.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y cumplimiento de las disposiciones que se dictan. Zaragoza 13 de Junio de 1853 — Cristobal Piñana. Núm. 677

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Setiembre de 1850 el día 21 del corriente mes se procederá por esta Administracion á la venta en pública subasta de un lote de género admitido á comercio sin sello, su valor en tasacion consistente en 4 piezas indiana.—117 pañuelos lápiz.—200 id. de dos varas.—14 piezas muselina de escocia.—1 pieza muselina de lana.—Y 529 pañuelos de lana. Lo que se anuncia en este periódico para que las personas que quieran interesarse en su licitacion concurren en dicho día á las 12 de la mañana, en que dará principio la subasta en el almacén de ventas que al efecto tiene dicha Administracion. Zaragoza 13 de Junio de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 678
Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.

En atencion á existir vacantes de guardias en las compañías de infanteria de los Tercios 2.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que los individuos licenciados del Ejército que deseen tener ingreso de guardias en los Tercios espresados, con tal que tengan 5 pies y pulgada y media reuniendo las demas circunstancias prevenidas, pueden dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, en la inteligencia, que para fin de año nose dará curso á ninguna instancia, siempre que el solicitante no tenga las dos pulgadas de estatura. Zaragoza 13 de Junio de 1853.—El T. C. Comandante, Manuel de Vegas.

Núm. 679

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupan la fuerza del Cuerpo en esta provincia, podrán pasar á la oficina de dicha Comandancia, á percibir una mensualidad; á cuenta de alquileres del presente mes, desde las ocho á las doce de la mañana, en los días 14, 15 y 16 ambos inclusivos Zaragoza 13 de Junio de 1853.—El T. C. Comandante, Manuel de Vegas.

Núm. 680.
Distrito municipal de La Almunia de Doña Godina. Mes de Enero de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO:	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	712, 8
Productos de propios.	268, 8
Total cargo rs. vn.	981, 6

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	268.		268, 8
Total data rs. vn.	268,		268,

RESUMEN.	Rs. vn. mrs.
Importa el cargo	712, 8
Idem la data	268,

Existencia para el mes siguiente. . . 444, 8

De forma que importando el cargo setecientos doce rs. ocho mrs. vn. y la data doscientos sesenta y ocho rs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de cuatrocientos cuarenta y cuatro reales y ocho maravedís vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. La Almunia 31 de Enero de 1853 —El Depositario, Manuel Sancho—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Marzo 1853.—José Hernandez, Secretario.

Núm. 681.
Distrito municipal de La Almunia de Doña Godina. Mes de Febrero de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO:	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	444, 8
Productos de propios deducidas las contrib. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la cont n territ l	6.235.
Por id. á la industrial y de com.º	576,
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	6 811,
Por id. sobre otros objetos.	
Total cargo rs vn.	7.255, 8

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	1851, 6		1851, 6
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	1683,12		
Alquileres de edificios.		193,12	
Gastos de las escuelas.		97, 9	1973,33
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Art. 8.º Para salarios á			

los Guardas de montes y demas empleados.	243,12		243,12
Art. 9.º Cargas.		1013,31	1013,31
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	3777,30	1303,18	5082,14

RÉSUMEN.

Importa el cargo.	7 255, 8
Idem la data.	5.082,14

Existencia para el mes siguiente. . . . 2.172,28

De forma que importando el cargo siete mil doscientos cincuenta y cinco rs. ocho mrs. vn. y la data cinco mil ochenta y dos rs. catorce mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de dos mil ciento setenta y dos rs. veinte y ocho mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. La Almunia 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Manuel Sancho.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Abril de 1853 — José Hernandez, Secretario.

Núm. 682.

Distrito municipal de La Almunia de Doña Godina. Mes de Marzo de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	2.172,28
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20º por 100º	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Total cargo rs. vn.	2.172,28

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	731,28		731,28
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes	841,23		998,12
Alquileres de edificios.		96,23	
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de caminos vecinales y puentes.			
Id de las fuentes y cañerías			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	121,23		121,23
Art. 9.º Cargas.		209, 8	209, 8
Total data rs. vn.	1695, 6	305,31	2001, 3

RÉSUMEN.

Importa el cargo.	2 172,28
Id. la data.	2.001, 3

Existencia para el mes siguiente. . . . 171,25

De forma que importando el cargo dos mil, ciento setenta y dos rs. veinte y ocho mrs. vn. y la data dos

mil un rs. tres mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de ciento setenta y un rs. veinte y cinco mrs. va. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. La Almunia 31 de Marzo de 1853.—El Depositario —Manuel Sancho.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad — José Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Mayo de 1853.—José Hernandez, secretario.

Núm. 683.

Distrito municipal de Belchite. Mes de Abril de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8.444,11
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20º por 100.	158,19
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber :	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por id. á la industrial y de com.º	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5º por 100.	
Total cargo . rs. vn.	8.602,30

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	640,27	614, 8	1255, 4
Suscripciones.		240,	240,
Art. 2.º Policia de seguridad	1762,		1762,
Art. 3.º Arbolado	84,24		84,24
Sueldos de guardas.			
Sueldo de serenos.			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	3200,		3200,
Gastos de las escuelas.		145,	145,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 11. Imprevistos.		190,	190,
Total data rs. vn	3687,17	1189, 8	6876,25

RÉSUMEN.

Importa el cargo.	8 602,30
Idem la data.	6 876,25

Existencia para el mes siguiente. . . . 1 726, 5

De forma que importando el cargo ocho mil, seiscientos dos rs. treinta mrs. y la data seis mil, ochocientos setenta y seis rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil setecientos veinte y seis rs. cinco mrs vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Belchite á 30 de Abril de 1853 —El Depositario, Blas

Casajus.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Domingo Lana —V ° B. ° —El Alcalde, Leandro Garces.

D. Leandro Garces, Alcalde constitucional de la villa de Belchite.—Certifico: que la cuenta que precede se halla espuesta al público hasta la formacion de la del mes entrante con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5.a de la Real orden de 30 de Enero de 1852 —Belchite 30 de Abril de 1853 —Leandro Garces.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.

La Comision ha dispuesto se avise á los pensionistas de la sociedad que residen en las provincias de Zaragoza y Teruel que el dia 16 del corriente quedará abierto el pago de pensiones por el primer semestre de este año, para que acudan por sí ó por apoderado, á percibir sus respectivos haberes á la Tesorería de la misma, sita en esta ciudad calle Mayor botica de D. Camilo Sarañana, advirtiéndoles que la nómina debe cerrarse el dia 30 y les conviene concurrir antes de dicho dia para evitar los perjuicios que se les irrogarian de no hacerlo.

Asimismo ha acordado convocar la Junta general de sócios del distrito que debe celebrarse el dia 7 de Julio segun lo prevenido en el reglamento, y con el objeto que en el mismo se expreso; la cual tendrá lugar el espresado dia 7 á las once y media de la mañana en la Academia quirúrgica cesaraugustana, sita en la plaza de San Felipe casa del Sr Conde de Argillos, á la que espera concurren los sócios que tienen su residencia en las provincias de Zaragoza y Teruel que son los comprendidos en su demarcacion. Zaragoza 9 de Junio de 1853 —Por acuerdo de la Comision, el secretario Manuel Pardo y Bartolini.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Egracia, en el término de Urdan, correspondiente á esta ciudad. Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo Viejo núm 84 piso 2. ° en la que tambien estará el plano topográfico de toda la posesion que se vende; pueden presentar sus proposiciones en dicha casa.

El remate se verificará el Miércoles dia 15 del presente mes de Junio, á las once de la mañana, en la ciudad casa de D. Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el espresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.

El ayuntamiento constitucional de Maluenda, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará en pública subasta el arriendo del abasto de carnes del mismo, con las yerbas anejas de la dehesa de Valmayor, perteneciente á sus propios, en los dias 19 y 22 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría. Los productos de dichas yerbas en el último quinquenio son: en el año 1848, 900 rs. vn.—En 1849, 800 rs.—En 1850, 1000 rs.—En 1851, 1000 rs.—En 1852, 800 rs. vn.

La posada del pueblo de Villafranca de Ebro se arrienda desde S. Juan próximo en adelante. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse en dicho pueblo al Palacio del Sr. Marqués y en Zaragoza á la plaza del Carbon núm. 3, 1.a habitacion, donde les darán razon.

El ayuntamiento constitucional de Sobradiel, prévia autorizacion superior, procederá al arrendamiento de la carniceria del mismo, en los dias 12 y 19 del corriente mes y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, los dias 12 y 19 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa consistorial subasta pública para el arriendo de las yerbas de propios del pueblo de Sabiñan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento y del tipo de 500 rs vn, cuyo producto ha sido en el último quinquenio el de igual cantidad de 500 rs. vn.

A las tres de la tarde de los dias 15 y 19 del corriente, el ayuntamiento de Aced, con superior permiso sacará á pública subasta las yerbas de la dehesa correspondiente á sus propios bajo el tipo de 400 rs. y pliego de condiciones aprobado que en el acto estará de manifiesto en la sala consistorial.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 6 de los corrientes, se arrendará en subasta pública el pesado y sanguijuelas de los vagos comunes de la villa de Quinto, los dias 19 y 24 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional del Burgo, con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta en los dias 19 y 24 del actual á las diez de la mañana el arriendo de la caza del soto de propios del mismo, bajo el tipo de 200 rs vn. que es la cantidad producida en el año comun del último quinquenio, y condiciones que se leerán en el acto en la sala consistorial del espresado pueblo.

Autorizado debidamente el ayuntamiento constitucional de Pastriz, subastará en pública licitacion las yerbas de la mejana de propios sitas en la derecha del rio Ebro, en los dias 19 y 26 del corriente mes de Junio, y hora de las diez de sus máximas, en la sala consistorial, donde se leerá el pliego de condiciones para el subasto.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Cetina, sacará á pública subasta en los dias 19, 21 y 24 de los corrientes el arriendo del abasto de carnes de dicho pueblo: las personas que deseen tomar parte en el espresado arriendo podrán concurrir á las dos de la tarde de cada uno de dichos tres dias á las casas consistoriales del mismo ayuntamiento en que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

En la calle de la Cadena núm. 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.